



Fundación Vasca para la
Seguridad Agroalimentaria

Nekazaritzako Elikagaien
Segurtasunarako
Euskal Fundazioa

[DESCARGA EN PDF](#)

Autorizaciones necesarias

Las autorizaciones necesarias para la instalación y el funcionamiento de una explotación apícola son:

Licencia de Actividad

Registro General de Explotaciones Apícolas

Registro General de Explotaciones Ganaderas

(

REGA

)

Registro General de Explotaciones Apícolas

El Registro de las explotaciones apícolas se establece en el punto 3 del artículo segundo del

Real Decreto 448/2005

(que modifica el artículo 5 del

Real Decreto 209/2002

) y exige que los titulares deben presentar a la autoridad competente de su Comunidad Autónoma:

La correspondiente

solicitud

Datos del titular

Datos de otros titulares

relacionados con la explotación

Tipo de explotación

(según la clasificación establecida en el anexo III del Real Decreto 479/2004)

Datos de la

ubicación principal

Indicación de si se trata de una

explotación de autoconsumo o no

Clasificación según el sistema productivo:

trashumante o estante

Clasificación según criterios de sostenibilidad o autocontrol:

explotaciones ecológicas, integradas o convencionales

Censo

y fecha de actualización

A cada explotación se le asignará

un Código de explotación.

Definiciones de interés

Enjambre

: es la colonia de abejas productoras de miel «*Apis mellifera*».

Colmena

: es el conjunto formado por un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia

Colmenar

: conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentren en un mismo asentamiento.

Explotación apícola

: cualquier instalación, construcción o lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público abejas productoras de miel »*Apis mellifera*»

Explotación apícola trashumante:

las colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

Explotación apícola estante

: las colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

Explotación apícola profesional

: la que tiene 150 colmenas o más.

Explotación apícola no profesional

: la que tiene menos de 150 colmenas.

Explotación apícola de autoconsumo

: su producción va destinada exclusivamente al consumo familiar y el número máximo de colmenas es de 15.

Licencia de Actividad

Según anexo II de la

Ley 3/1998

, de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, modificado por el art. 83 de la

Ley 7/2012

, la Licencia de Actividad es una licencia municipal necesaria para:

Explotaciones de

más de 133 colmenas

(20 UGMs) e

n suelo no urbanizable o en suelo urbano industrial.

Explotaciones con

más de 26 colmenas

(4 UGMs) en

suelo urbano residencial

.

La Licencia de Actividad es necesaria para la:

Instalación de una nueva explotación

Ampliación de una explotación ya existente que suponga un aumento de actividad

Continuidad de explotaciones ya existentes a las que, por su capacidad de UGM, les sea de aplicación el Decreto

515/2009

El resto de explotaciones deben realizar una comunicación previa de la actividad, según el art. 83 de la Ley 7/2012.

Los

requisitos

para obtener la L.A. se regulan en el País Vasco por el

Decreto 515/2009

, y de forma resumida consisten en:

Presentación de

Proyecto técnico

(Capítulo I del Anexo I)

Normas de emplazamiento

: distancia mínima a núcleos de población, a otros elementos del territorio, a otras explotaciones ganaderas (Capítulo II

del Anexo I)

Normas higiénico-sanitarias

y

medioambientales

(Capítulo III del Anexo I)

Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)

Según el punto 4 del artículo segundo del

Real Decreto 448/2005

,

el Registro general de las explotaciones apícolas queda integrado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)

, regulado por el

Real Decreto 479/2004

.

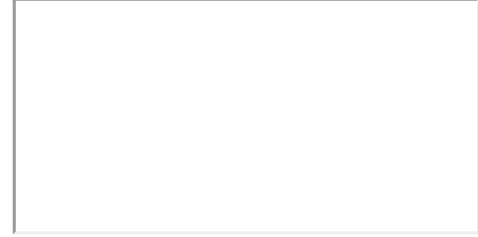

Legislación de referencia

Base de datos de legislación

- ELIKA

ELIKA

berri@elika.eus



WordPress multilingüe
con WPML